

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en adelante denominado “**INEC**”, representado por el señor Msc. **Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de Director Ejecutivo; y, la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en adelante denominada “**ESPE**”, representada por el señor Crnl. de C.S.M. **Víctor Emilio Villavicencio Álvarez PhD.**, en su calidad de Rector de la Universidad.

Conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento y que acreditan la calidad de los comparecientes, a quienes de forma conjunta, en adelante se les denominará “**LAS PARTES**”, y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan de sus respectivas instituciones, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen : *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.

1.2 El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*.

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

1.5 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.

1.6 El art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”.

1.7 La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”.*

1.8 La Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos”.*

1.9 La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”.*

1.10 El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

1.11 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del*

deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

1.12 El artículo 20 de la Ley de Estadística, determina: *“Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”.*

1.13 El artículo 21 de la Ley de Estadística, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”.*

1.14 El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.

1.15 El INEC es una entidad de derecho público creada mediante Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.

1.16 Así mismo, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.

1.17 Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.18 El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...)”.*

1.19 El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, establece: *“Adscribase el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República”.*

1.20 A través de Decreto Ejecutivo Nro.48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.21 Con Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual se señala como misión del INEC *“Coordinar, normar y evaluar la producción de la información estadística oficial proveniente del Sistema Estadístico Nacional, mediante la planificación, ejecución y análisis de operaciones estadísticas oportunas y*

confiables, así como de la generación de estudios especializados que contribuyan a la toma de decisiones públicas y privadas y a la planificación nacional”.

1.22 La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es una entidad de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad está en la ciudad de Quito y sede matriz ubicada en el cantón Rumiñahui (Sangolquí) y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto de la Universidad, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.

1.23 En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Orden de Rectorado ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 19 de marzo de 2019, artículo 47 en la parte pertinente, hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece en el literal p: *“Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.*

1.24 Mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, se designa al Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan la mutua colaboración entre las partes en las áreas de cooperación que coadyuven al cumplimiento de sus competencias y objetivos institucionales; formalizando relaciones de acción conjunta en el ámbito académico, técnico y de investigación, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros en función de la normativa legal vigente.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

- Construir una alianza estratégica en el marco de la identificación de finalidades, amplia cooperación y de responsabilidades compartidas en el intercambio científico, la transferencia de tecnología y del conocimiento; entre los cuales, se prevén el diseño e implementación de programas y/o proyectos de investigación, capacitación, prácticas académicas en los niveles de pregrado, posgrado y educación continua, que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías y encontrar mejores alternativas de atención a poblaciones y grupos en los cuales inciden de manera significativa, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- Constituir un equipo técnico y celebrar los convenios específicos correspondientes.
- Establecer las obligaciones individuales que se asumirán al momento de la suscripción de los convenios específicos.
- Establecer en forma conjunta las áreas técnicas, administrativas, de asesoría o gestión en el ámbito de docencia, investigación y vinculación, que pueden ser objeto de cooperación mutua dentro del marco del presente convenio.

- Participar de manera conjunta en proyectos de investigación multi/inter/transdisciplinaria a nivel nacional con todas sus sedes y con redes asociadas que sean de mutuo interés y acordado previamente entre las partes.
- Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- Facilitar el desarrollo de proyectos y actividades de cooperación mutua; con la participación de profesionales académicos y administrativos, técnicos de distintas disciplinas, para el adecuado desarrollo del presente convenio.
- Facilitar el intercambio de información entre las partes en el marco de sus respectivas competencias y campos de acción, previa solicitud expresa con una planificación preestablecida, y para fines exclusivamente estadísticos, educativos y de investigación, resguardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información.
- Suscribir las respectivas actas de entrega – recepción de la información transferida.
- Suscribir acuerdos de uso de la información y confidencialidad.
- Difundir en sus medios de comunicación interna, un resumen ejecutivo de cada uno de los proyectos o actividades que se ejecuten producto del presente convenio, con el fin de dar a conocer a toda la comunidad.
- Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del INEC y de la ESPE, relativos al objeto del presente convenio.
- Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.

3.2 RESPONSABILIDADES DE LA ESPE:

- Motivar y permitir que estudiantes y docentes de la ESPE, participen en proyectos y actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad, y demás actividades programadas en el marco del presente convenio interinstitucional, de acuerdo con los recursos de cada institución y con una planificación preestablecida.

3.3 RESPONSABILIDADES DEL INEC:

- Permitir el acceso a las instalaciones de la institución a los estudiantes de la ESPE, para la realización de prácticas preprofesionales sin remuneración y proyectos de vinculación con la sociedad, relacionados con el análisis y otros estudios estadísticos, conforme a sus competencias; y, de acuerdo con la normativa vigente y procesos internos, previa evaluación y aprobación del INEC.
- Brindar asesoría al personal docente y estudiantes de la ESPE sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el INEC.
- Repotenciar el uso del Límite Político Internacional, con conexiones remotas en donde se encuentren los datos seudonimizados que requiera la ESPE.

CUARTA: ÁREAS DE INTERÉS

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, en el marco del objeto del presente convenio, las formas concretas de colaboración, en beneficio recíproco, dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- #### **4.1 Investigación:** Estudio, desarrollo e implementación de programas y/o proyectos en sus diferentes etapas en las áreas de interés institucional.

- 4.2 Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- 4.3 Intercambio de información relativa a las actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por la ESPE.
- 4.4 Transferencia de metodologías e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes.
- 4.5 Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento del talento humano del INEC y la ESPE, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- 4.6 Sistematización de información y publicaciones sobre temas de interés de las partes.
- 4.7 Prácticas preprofesionales sin remuneración de los estudiantes de las carreras de Ingeniería Geoespacial y otras afines.

QUINTA: DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN COMUNICACIONAL

La promoción y difusión que se derive de la implementación de este convenio será coordinada de manera conjunta, y autorizada por las partes,

No podrá difundirse aquella información catalogada con el carácter de confidencial, en observancia del principio de confidencialidad estadística.

SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por el mismo período, las veces que se estime conveniente, por acuerdo expreso de las partes con noventa (90) días de anticipación antes del término; para lo cual se deberá presentar un informe con los resultados obtenidos en el presente convenio y la razón para ampliarlo.

SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

Por tratarse de un Convenio Marco de Cooperación, no genera responsabilidades económicas para las partes suscriptoras. Para la ejecución de proyectos o actividades que requiera financiamiento, se suscribirán convenios específicos, en los que consten los presupuestos que cada parte asigne, obligaciones, plazo, etc.; previa certificación de disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Los responsables designados por las partes para coordinar y administrar el convenio serán:

Por parte del INEC:

Cargo: Director de Cartografía Estadística y Operaciones de Campo

Teléfono: 593) 2544 326 / 2544 561 Ext. 1615

E-mail: david_sanchez@inec.gob.ec

Por parte de la ESPE:

Cargo: Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción

Teléfono: (02) 3989-400 ext. 1700 1701

E-mail: hgdiatz1@espe.edu.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, a fin de evitar retrasos injustificados.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal sobre todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y/o legales o de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como respecto de la situación en la que se encuentra la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- e) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- f) Elaborar el informe de cierre del convenio conforme los procedimientos internos institucionales, insumo requerido para elaborar la respectiva acta de liquidación.
- g) Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.
- h) Establecer las contrapartes específicas que se muestren necesarias, de ser el caso, para cada actividad de cooperación que se desarrolle en virtud del presente convenio.

Dichos funcionarios serán responsables de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre las partes, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados de su gestión a quienes suscriben el presente convenio.

Las partes podrán enviar observadores a las reuniones o conferencias que convoquen o auspicien, en donde, de acuerdo a la opinión de cada parte, la otra pudiera tener interés. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables para tales reuniones o conferencias.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo. Para el efecto bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de diez (10) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador de convenio.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por si sola.

Por lo expuesto, las partes reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de las partes en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que surjan del desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de las partes intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen el artículo 4 numerales 5 y 7; y, el artículo 15 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, el artículo 21 de la Ley de Estadística.

Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite solo para los efectos del presente convenio marco de cooperación y fines institucionales, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y no canalice la misma para los fines pertinentes. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes establecen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y por lo tanto acuerdan: reconocer el rol y contribución de cada entidad en toda la documentación para información pública relacionada a las instancias de dicha cooperación y, usar el nombre y emblema de cada una de ellas, de acuerdo con las políticas vigentes de cada organización y previo consentimiento escrito de cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Los proyectos o actividades que se produzcan durante la ejecución del presente convenio serán aprobados por los administradores del convenio.

Una vez concluidos, los trabajos se entregarán a las dos Instituciones los resultados.

DÉCIMO SEGUNDA: RELACIÓN LABORAL

En la ejecución del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación de servicio público o laboral del personal que su contraparte asigne para la ejecución de este convenio y de los convenios específicos relacionados, en virtud de que el personal que trabajará en el Convenio tiene relación laboral con cada institución.

DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al contenido del presente Convenio, será efectuada durante su vigencia; por acuerdo de las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo Convenio Modificatorio, siempre y cuando no se desnaturalice el objeto del convenio.

DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

DÉCIMO QUINTA: CONTROVERSIAS

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no existir acuerdo, las partes convienen someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Asimismo, las partes suscribieran la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo las controversias se someterán al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la ESPE.

DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN

Las Partes podrán dar por terminado el presente Convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por vencimiento del plazo.
- e) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de las Partes.
- f) Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente Convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la

entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este Convenio.

g) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

DECIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agrega e incorpora como parte integrante del presente convenio el siguiente documento:

1. Copias certificadas de los nombramientos o documentos habilitantes del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y del Representante Legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC.

DÉCIMO OCTAVA: COMUNICACIONES

Para todos los efectos previstos en este Convenio, se remitirá las comunicaciones por escrito mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores del mismo designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

Universidad de Las Fuerzas Armadas ESPE

Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato, Barrio Santa Clara, Sangolquí

Teléfono: (593-2) 3989400 ext. 1005, 1001

Correo Electrónico: rectorado@espe.edu.ec

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: (593-2) 2544326

Correo Electrónico: inec@inec.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos en un plazo máximo de quince (15) días.

DÉCIMO NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para los fines de ejecución de las actividades contempladas en este instrumento, las Partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos que asuman cada una de las entidades comparecientes.

En caso de determinarse la necesidad de realizar inversión de recursos para la mejor consecución del objeto del presente Convenio Marco, las Partes realizarán las provisiones presupuestarias del caso y contarán con las certificaciones presupuestarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

VIGÉSIMA: DECLARACIÓN

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido íntegro del presente convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

<p>CrnI. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE</p>	<p>Roberto Castillo Añazco DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC</p>
---	---